

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Víctorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200. cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

para el gobierno y disfrute de almadrabas. (1)

Art. 42. Se recomienda á los empresarios de almadrabas facilitar estas noticias y todas que puedan servir para el beneficio de la misma pesca, así como de la instalación de viveros fijos ó flotantes en que conservar viva la pesca de melva, corbina y otras especies, hasta su venta en el mercado. Estos últimos son de poco costo, y reportarán ventajas inapreciables en las almadrabas, toda vez que con los despojos inútiles de atún puede cebaarse la pesca más delicada, y conservarla hasta asegurar su venta ó remitirla oportunamente á los puntos del interior. Los viveros no exigen otros cuidados que el de amararlos en sitios de marejada, y el de poner en cada uno un número proporcionado de crustáceos, como encargados de la policía.

(Modelo que se cita en el art. 6.º)

COMANDANTE DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE.....

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de.....

- 1.º El precio tipo para la subasta es de (tantas pesetas) cada año.
- 2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el artículo 9.º del reglamento de almadrabas.
- 3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente la almadraba tendrá lugar por mitad, en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre (sin que estas fechas tengan nada que ver con la licitación á las del calamento), verificándose

cando el pago en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, siendo obligación del arrendatario el exhibir el recibo que se le otorgue al Ayudante de distrito en que radique la almadraba, que es el llamado en primer término á velar por el cumplimiento de este contrato.

4.º Una vez recaída la Real orden de adjudicación, y otorgada escritura y en posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo, si las subastas tuviesen lugar en las épocas fijas que previenen los artículos 8 y 12 del reglamento de almadrabas. Cuando se haya verificado tercera subasta, porque el Gobierno lo estime oportuno, en armonía con lo que determina el art. 12 del reglamento, podrá calarse la almadraba una vez otorgada la escritura y puesto el contratista en posesión de aquella, si es que no ha terminado la época del calamento, rebajándose del pago del plazo el tiempo que transcurrió antes de la posesión sin poder calar.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como de fuerza mayor los que originen accidentes de guerra ó epidemias, pero no las huelgas que puedan ocurrir, debiendo apreciarse dichos casos por la Junta ó Centro Superior Consultivo de Marina, previo examen del oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarlo ó concederlo, ni solicitar autorización para ello si no tiene al corriente el abono de plazos.

Tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

8.º Para el cómputo del tiempo que ha de durar el arrendamiento, se contarán siempre los años naturales, retro trayendo para este solo efecto al 1.º de Enero la fecha de posesión de la almadraba, cuando la subasta haya tenido lugar en época extraordinaria posterior al 1.º de Enero, para que de ese modo resulte siempre uniforme la duración de los contratos, á fin de que todos terminen en la época reglamentaria.

9.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta nombrada en la capital del Departamento de....., y en esta provincia, en que radica la almadraba, ante la Junta designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de..... (aquéllas en que estén enclavadas las capitales de los Departamentos y provincias marítimas en donde haya de celebrarse la subasta).

10. Las proposiciones habrán de redactarse el papel sellado de á peseta, clase 12.ª, con sujeción al unido modelo, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó las sucursales de provincias, la cantidad de..... pesetas (ó sea quinta parte de la cantidad señalada como precio tipo en la subasta), en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de..... que se establece como tipo para la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona, deberán presentar, con el pliego de proposición, la cédula personal y el talón del depósito, un poder notarial autorizándolo en debida forma.

11. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

12. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apo-

derado; entendiéndose que renuncia su derecho, si no lo ejerciera de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta de la capital.

13. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

14. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

15. Si el contratista dejase de abonar á su vencimiento, es decir, en 1.º de Junio ó 1.º de Diciembre, uno de los plazos consignados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la que hará efectiva en el papel correspondiente, que deberá entregar antes de transcurrir tres días, contados desde el en que se le comunicó la orden correspondiente; y de no hacerlo así, se considerará y declarará rescindido el contrato en esa fecha, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, en la que ingresará íntegra y en definitiva desde luego para satisfacer lo que adeude, y como compensación á las pérdidas que se le originan interin no se arrienda de nuevo el pesquero, previa subasta que tendrá lugar en la época que marca el reglamento.

16. La reincidencia en dejar de abonar los plazos correspondientes en las épocas marcadas para ello durante el contrato de arrenda-

(1) Véase el Boletín núm. 241.

miento, será suficiente motivo para declararlo rescindido, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

Primero. Los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, según Arancel, á los Notarios por la asistencia y redacción del acta del remate, tanto en la capital de la provincia como en la del Departamento, así como los correspondientes al otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; en la inteligencia de que en los servicios adjudicados será de cuenta del adjudicatario el satisfacer los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta en los dos puntos en que han de celebrarse, con arreglo á lo que preceptúa la Real orden de 21 de Noviembre de 1882.

Tercero. La mencionada escritura ha de contener la fecha de los periódicos oficiales en que se hubiese anunciado el acto, pliego de condiciones, testimonio del acta de la subasta, copia de la orden aprobatoria del remate, la del documento que acredite la fianza impuesta y la obligación del contratista para cumplir los estipulado.

Cuarto. Los de la impresión de quince ejemplares de dichas escritura con el pliego de condiciones para uso de las oficinas; en la inteligencia de que dicha impresión se llevará á cabo sin intervención de la Administración, debiendo el rematante presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, devolviéndosele los ejemplares que carezcan de dicho requisito.

18. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

19. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina, que se hallan insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1869.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número....., del tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

Madrid 4 de Abril de 1899.—Aprobado por S. M., José Gómez Imaz. «Gaceta» núm. 97 de 7 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.037.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.744.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Can-

thal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Revoltosa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Cuerda de la Carrasca, diputación de Tébar; lindando por el N. terreno de D. Fausto Ruiz; por O. mina «Capricornio»; S. terreno de D. Pedro Alcántara, y E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación de un metro; y desde este punto se medirán al N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 500, y quinta á primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.036.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.747.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gumerindo González Aínero, vecino de Castellón de la Plana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan ciento ochenta y ocho pertenencias para la mina denominada *La Valenciana*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje que llaman Cabezo Negro y hacienda de La Celia; lindando por todos rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada «Ntra. Sra. del Carmen», número 1.488, ó sea el centro del extremo O. de una zanja de nueve metros de longitud, en cuyo otro extremo ó sea el de L. hay un pozo rectangular; desde dicho punto de partida se medirán al E. 400 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 800; segunda á tercera O. 800; tercera á cuarta S. 100; cuarta á quinta O. 100; quinta á sexta S. 1.000; sexta á séptima O. 100; séptima á octava S. 900; octava á novena E. 1.000; y novena á primera N. 1.200 metros. Ocupa esta designación el terreno que perteneció á las minas caducadas «Ntra. Sra. del Carmen», número 1.488; «Ampliación y Segunda y Tercera Ampliación á Ntra. Señora del Carmen», números 9.517, 9.563 y 9.564 respectivamente y parte de «Bélgica», núm. 9.698.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.021.

ANUNCIO

Existente en el Regimiento de Infantería España, núm. 46, de guarnición en Cartagena, las vacantes de músico que á continuación se expresan, éstas deberán proveerse por oposición y en la forma reglamentarias. Los que deseen optar á ellas, tendrán que solicitarlo por instancia documentada dirigida al Coronel de dicho cuerpo y deberán presentarla antes del día 20 del actual en el que tendrán efecto (á las diez de la mañana y en el cuartel de Antiguones) dicho concurso.

Educandos.	Idem de tercera.	Músico de segunda.	Clases.	
			Vacantes.....	Instrumentos que deben tocar.
3	2	1
Caja, trompa y clarinete.	Clarinete y Miscorno.	Cornetín.		

Sexta sección.

Número 2.033.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia del Sr. Acuña. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Febrero.

Asimismo se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente.

Igualmente se aprueban las siguientes cuentas correspondientes á Febrero; la de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal; la de gastos en el material para las oficinas; la de socorros facilitados á enfermos pobres, y la de gastos menores en la Casa Ayuntamiento, como también la de los ingresos obtenidos en la recaudación del impuesto de consumos durante el mes de Enero.

Se acuerda conceder á D. Raimundo Ruano, licencia para edificar una casa de dos pisos en la calle del Arenal.

Se da cuenta de que desde el día de hoy han quedado fijadas al pú-

blico definitivamente ultimadas las listas de electores para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores.

Se acuerda que, teniendo en cuenta el precio de las subsistencias relativamente elevado, así como el alquiler en las clases de menos recursos y demás circunstancias peculiares del país, se considere pobre á los efectos de la regla 7.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, y conforme á los artículos 63 y 65 del reglamento, á aquel cuya renta ó haber no exceda de 1'25 pesetas por cada individuo que haya de mantener el mozo.

Se designan los Médicos titulares D. Francisco Romera García y Don Eladio Calero Sánchez para las operaciones facultativas en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y al Sargento de la guardia municipal D. Leonardo Gómez López como tallador, conforme al artículo 24 de la ley, puesto que en esta villa no existe guarnición del ejército.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Se concede licencia á D. Miguel Abellán Pérez, vecino de Lorca, para reedificar la casa núm. 1 de la calle de Lorca.

Presentada al acuerdo del Ayuntamiento la fijación del recargo municipal sobre los impuestos de contribuciones directas del Estado, que ha de utilizarse en el próximo ejercicio económico, se acuerda fijar el 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial; el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales; el 10 por 100 sobre el de carruajes de lujo, y el 100 por 100 sobre la tarifa del impuesto de consumos.

También se acuerda que se arriende en subasta pública el gasto de personal y material del servicio del alumbrado público en el año económico próximo venidero, comisionando á la de Hacienda para llevar á efecto la subasta, bajo las condiciones que estime más acertadas, dando cuenta de su resultado á la Corporación para la aprobación definitiva del remate.

Se autoriza al Agente recaudador D. Vicente Barberá Jimeno, para que perciba de la Tesorería de Hacienda de la provincia, el premio de cobranza, correspondiente al primero y segundo trimestre de este ejercicio, por las contribuciones territorial é industrial.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las cuentas del servicio del alumbrado público, correspondientes á los meses de Enero y Febrero.

Se da cuenta que desde el 1.º al 15 del actual han estado expuestos al público los amillaramientos y estados resúmenes por duplicado de los mismos, correspondiente al próximo venidero año económico, según determina el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones algunas.

Puesta á discusión la adopción del medio que se ha de emplear pa-

ra verificar en el próximo ejercicio económico la recaudación de los arbitrios municipales, se acuerda: Que los arbitrios que se refieren al degüello de reses en la casa-rastro, puestos públicos de venta y usos voluntarios de pesas y medidas, se arrienden en subasta pública, comisionándose a la de Hacienda para fijar en cada una de ellas las condiciones del arriendo, y llevar á efecto la licitación, dando cuenta de su resultado al Ayuntamiento, y que las que hacen referencia á licencias para edificar, licencias para espectáculos, expedición de certificaciones para uso particular, multas y derechos de inhumaciones en el cementerio, continúen á cargo de la Depositaria de los fondos municipales.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración del impuesto de consumos, durante el mes de Febrero último.

Se da cuenta de que desde el día 21 del actual han sido fijadas al público las listas definitivas de electores para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, conforme al artículo 19 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Se designa al Oficial de Secretaría D. Angel Sagrera Rostán, para que, como comisionado de este Ayuntamiento, haga el día 1.º de Abril próximo, ante la Comisión mixta de Reclutamiento, la presentación de los mozos sujetos al actual reemplazo, que han sido oportunamente citados, en armonía con el art. 120 de ley.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por falta de número.

Aprobado este extracto en la sesión del día 1.º de Abril.

Aguilas 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, B. Muñoz López.—El Secretario, B. Lanuza.

Número 2.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Yecla 10 de Abril de 1899.—Francisco Antonio Martínez.

Número 2.034.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CATAGENA

Renta municipal.

Don Ramón Cendra Badía, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que este Ayunta-

miento ha acordado arrendar los arbitrios referidos en el presente edicto, que han de ser consignados en el presupuesto de ingresos de esta localidad, correspondiente al período económico de 1899-900, y en su consecuencia he dispuesto se celebren en esta Casa Consistorial las oportunas subastas al objeto, el día 20 del actual y horas que á continuación se expresan, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; cuyos licitadores deberán consignar los depósitos preventivos al efecto en la Depositaria de los fondos municipales, durante la media hora que precede á la señalada para los remates.

ARBITRIOS		Tipos para las subastas.	Depósitos preventivos.	Horas en que tendrán lugar las subastas.
Sobre la lonja y mercado de la calle del Parque de esta ciudad.	20.200	Posetas.	2.020	A las once de la mañana.
Sobre el servicio del uso voluntario de la romana en esta población.	4.700	Posetas.	470	A las doce de id.
Administración y cobranza del señalado á la fijación de anuncios en la vía pública.	1.000	Posetas.	50	A la una de la tarde.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo y acompañadas del resguardo del depósito y cédula personal del interesado.

Este Municipio se reserva la facultad de aprobar ó desaprobar las subastas definitivamente.

Cartagena 7 de Abril de 1899.—Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... impuesto del anuncio y pliego de condiciones de arriendo para el año económico de 1899-900 del arbitrio..... se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.032.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificac-

ción y declaración de soldados los mozos que á continuación se relacionan alistados en esta ciudad para el actual reemplazo, apesar de los edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», cuyas señas personales así como su domicilio actual y de sus padres se ignora, los cuales han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir previa instrucción del oportuno expediente; se exhorta y requiere á las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los indicados prófugos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de esta Alcaldía á los efectos conducentes.

Juan Muñoz Fernández, de Antonio y María.

Emilio Valero López, de Pedro y Josefa.

Francisco Utrilla Ocaña, de Cayetano y Trinidad.

Antonio Nadal Sánchez, de Antonio y Trinidad.

Juan Sánchez Barrionuevo, de José y María.

Manuel Martínez Manzanares, de Francisco y Concepción.

Alfonso Ruiz Marti, de Francisco y Francisca.

Fernando Paredes Asensio, de José y María.

José Gambin Garcia, de Miguel y María.

Manuel Salmerón Soriano, de José y Jacinta.

Fernando Jiménez Garcia, de Antonio y María.

Andrés Pelegrin Garcia, de José y Teresa.

Cipriano Gutiérrez Lirola, de José y María.

Juan Román Montoya, de Juan y María.

Miguel Gil Alcaraz, de Juan y María.

Juan Romero Hernández, de José é Isabel.

Blas Egea Martín, de Blas y Josefa.

José Frutos Campillo, de Francisco y Juana.

Julián Vidal Larios, de Pedro y Joaquina.

Mariano Zapata Rosique, de Antonio y Antolina.

José Hernández Cegarra, de Ginés y Flora.

Juan Valero López, de Antonio y Florentina.

Ginés Fernández Rosique, de Román y Marta.

Salvador Angosto López, de Juan é Isabel.

José Martínez Martínez, de José y María.

Poupeyo Sevilla Fernández, de Angel y Encarnación.

Bernardo Rodríguez Garcia, de Francisco y Carmen.

Juan Martínez, de Juana.

Juan Arquero Escobar, de Cristóbal é Isabel.

Antonio Baños Bernal, de José y María.

Juan José Garcia Morales, de Antonio y Ceferina.

Enrique Ruiz Sánchez, de Luis y Ana.

Ginés Castillo Jumilla, de Pedro y María.

Antonio Amador Pérez, de Jaime y Antonia.

Salvador Miras Carrillo, de Antonio y Fabiana.

José Tapia Sánchez, de José María y Cándida.

José Garcia Hernández, de José y Rosa.

Leonardo Molina Belmonte, de Pedro y María.

Juan Martínez Abellán, de Ginés y María.

Bernabé Pagán Nicolás, de José y Josefa.

Francisco Barrancos Arias, de Francisco y Ana María.

Juan Boga Martín, de Francisco y María.

Manuel Garcia Rodríguez, de Antonio y Rosa.

José Ríos Pérez, de José y Catalina.

Manuel Barrionuevo López, de Santiago é Isabel.

Domingo Rebollo Pérez, de José y Josefa.

José Oliver Rodríguez, de Cristóbal y Huertas.

José Martínez Salar, de Ginés y Dolores.

Diego Fernández López, de Estebán é Isabel.

Francisco Sánchez Garcia, de Salvador y Petra.

Felipe Martín Alcántara, de José é Isabel.

Juan Martínez Romero, de Juan y Ana.

Francisco López Gutiérrez, de Francisco y María.

Ildefonso Martínez Morales, de Pedro y Tomasa.

Francisco Ponce Baños, de José y Carmen.

José Martínez Carrión, de Pedro y Dolores.

Pedro Martínez Mula, de Rafael é Isabel.

Nicolás Rocher Boronat, de Manuel y Asunción.

Juan Albacete Rodríguez, de Juan y María.

José María Nadal Martín, de Francisco y Rosa.

José Navarro Sánchez, de Juan y Antonia.

Pedro Carmona Garcia, de Pedro y Catalina.

Antonio López Zamora, de Juan y Luisa.

Eugenio Bernal Navarro, de Julián y Felicia.

Francisco Martínez Morales, de Ramón y Manuela.

Juan Roca López, de Gregorio y María.

Antonio Hernández Diago, de Alfonso y Elvira.

Juan López Martínez, de Juan y Dolores.

José Ugarte Albiat, de Alfonso y Desamparados.

Antonio Garcia Valor, de Bartolomé y Teresa.

Francisco Garcia Villegas, de José y María.

Alejandro Guillén Tornel, de Bernardo y María.

Pedro Rosique Saura, de Simón y María.

José Triviño Jara, de Juan y Josefa.

Francisco Céspedes Linares, de Tesifón y María.

Melchor Parra Ballesta, de Melchor y Rosa.

Juan Pedreño Pedreño, de Juan y Dolores.

Francisco Peñalver Gómez, de José y Catalina.

José Herrero Manrubia, de José y Ana.

Juan Magaria Martínez, de José y Magdalena.

José Ibáñez Zamora, de Tesifón y Juana.

José Olmo Ros, de Pedro y Ana María.

José Calderón Norte, de Manuel y Dolores.

José Gómez Simarro, de Francisco y Dolores.

Manuel Cid Garcia, de Francisco y Juana.

José Espinosa Tudela, de Juan y María.

Francisco Aguilera Pau, de José y Rita.

José Bueno Gutiérrez, de José y Carmen.

Salvador Huertas Simón, de Salvador y Mariana.

José Celdrán Soto, de Francisco y Mónica.

Vicente Sánchez Cimarro, de Francisco y Joaquina.
Antonio Salar Roca, de Antonio y Eusebia.
José García Barcelona, de Juan y Ana.
Ignacio Aparicio Martínez, de Ignacio y María.
Santiago Alarcón Sánchez, de Diego y Ana.
José, de padres desconocidos.
Manuel Alcázar, de Antonia.
Fernando Caba Vázquez, de Dolores.
Juan Mateo Sánchez, de Francisco y María.
Matías Carmona Rodríguez, de Vicente y María Antonia.
José Valencia Fructuoso, de Manuel y Ana.
Manuel Gutiérrez López, de Manuel y Dolores.
Ginés Roca Mateos, de Ginés y Josefa.
Pedro Sánchez Díaz, de Francisco y Blasa.
Andrés Sánchez Fernández, de Eugenio y Dolores.
Alfonso Egea Antivero, de Ginés y Catalina.
Angel Martos Agustina, de Francisco y María.
Pedro Montes Romera, de Tesifón y María.
Antonio Torres Fuentes, de Antonio y Rosa.
Juan José Gómez Vergara, de Ginés y Antonia.
Francisco Ortega Moreno, de Rafael y María.
Juan Bautista Paredes, de Juan y Antonia.
Gabriel Maldonado Fernández, de Francisco y Concepción.
Martín Sánchez Miñarro, de Martín y Ana.
Adrián Rodríguez López, de Adrián y María.
Francisco Anselmo Meroño, de Antonio y Luisa.
José González Ruiz, de Agustín y Dolores.
Alfonso Rosa Mendiola, de Antonio y Josefa.
Juan Hernández Hernández, de Juan y Fuensanta.
Miguel Collado García, de Francisco é Isabel.
Tomás Díaz Bermúdez, de Bernardo y Soledad.
Juan Escobar Vicente, de José y María.
Jerónimo Escobar López, de Pablo y Encarnación.
Sebastián Acosta Jiménez, de Ignacio y Trinidad.
Antonio Valdivia López, de Antonio y Agustina.
Juan Pérez Fernández, de Juan y Juana.
Cleofás Guerra Asensio, de Francisco y Ana.
Manuel Cuadra Molina, de José y Dolores.
José Hernández Franco, de José y Asunción.
Miguel Gómez García, de Manuel y Juana.
Andrés Martos Martínez, de Pedro y Bárbara.
Eliseo Lozano Cabrera, de Juan y Cándida.
Francisco Sánchez García, de Manuel y María.
Manuel Ramón Mena, de Luis y María.
Antonio Cánovas Cánovas, de Antonio y Valentina.
Salvador Abad Carrillo, de Cristóbal y Rosalía.
Mariano Corbalán Morilla, de Domingo y Antonia.
José Rubio Ruiz, de Pedro y Lucía.
Pedro Baena Tortosa, de Vicente é Isabel.
José María Rosique Martínez, de Juan y Josefa.
Domingo Egea Rodríguez, de Pedro y Juana.

Francisco Martínez Hernández, de José Antonio y Josefa.
Pedro Almansa Navarro, de José é Isabel.
Pedro Dentell Pina, de José y Filomena.
Francisco Manzano Cárcelos, de José y Dolores.
José Guillén Manzanares, de Saturnino y Ana María.
Antonio Mercader López, de Nicolás y Antonia.
Pascual Hernaudez Borja, de Andrés é Higinia.
José Alcaraz Pérez, de Salvador y Josefa.
Alejandro Sánchez Conesa, de Alfonso y Fulgencia.
Marcos Ros García, de Martín y María.
José Zamora Cobos, de José y María.
Juan Villegas García, de Francisco y Dolores.
Adolfo Barceló Galera, de Antonio y Ana.
Bartolomé Martínez García, de Antonio y Josefa.
José Hernández Navarro, de Domingo y Tomasa.
La Unión 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Jacinto Conesa.

Número 2.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Francisco García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ó oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Fuente-álamo 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco García.

Número 2.046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Norverto García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que habiendo presentado las renunciaciones de sus cargos los Oficiales de esta Secretaría D. Julián y D. Luis Fernández López, por el mal estado de su salud; del cargo de Administrador de consumos D. Diego Manuel Rubio, fiel de la misma; D. Francisco García Manuel, dependiente de dicha Administración; Diego Faura Pascual, Alonso Martínez Sánchez, Domingo Rubio Gómez y Antonio Rubio Collados, por tenerse que dedicar á asuntos propios que les imposibilitan seguir desempeñando dichos cargos; de alguacil de este Ayuntamiento Antonio Martínez Pérez, Depositario de fondos de propios, D. Antonio Gil Molina; de los del Pósito, D. José Noguera González, y encargado del reloj Florencio Noguera González, por las mismas causas que los anteriores, habiendo

acordado el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual, admitir dichas renunciaciones, y no pudiendo quedar desatendidos dichos servicios fueron nombrados provisionalmente para cubrir las mencionadas vacantes D. Diego Ruiz López y Don Pascual Molina López, Oficiales de la Secretaría; D. Juan González Martínez y D. Manuel Riau Leyva, Administrador y Fiel de consumos respectivamente; dependientes de la misma Juan Ponce Faura, Pedro Antonio García Molina, José Martínez González y Ginés López Martínez, alguacil; Juan López Campos, Depositario de propios, y del Pósito D. Juan Francisco Molina Navarro y D. Diego Ruiz Rubio respectivamente, y encargado del reloj á D. Silvestre Santiago Castaño.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo mandado en el art. 91, párrafo 3.º de la ley de 26 de Junio de 1890. Pliego á 6 de Abril de 1899.—Norverto García.

Número 2.045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Bautista Blaya Melgarejo, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento el día veintiséis del actual, tendrán lugar ante esta Alcaldía las subastas para el arriendo de la casa Matadero y arbitrios de degüello de reses y uso voluntario de pesas y medidas municipales, durante el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, á las horas de las diez, once y doce de su mañana, bajo los tipos de subasta de 38 pesetas 39 céntimos, 137 pesetas 60 céntimos y 1.115 pesetas 79 céntimos respectivamente.

Las licitaciones se harán por proposiciones verbales y pujas á la llana; el depósito para tomar parte en las subastas consistirá en el cinco por ciento del tipo señalado, y la fianza definitiva en el veinticinco por ciento de la cantidad en que cada una de ellas se adjudique.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, y los rematantes vienen obligados al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que puedan originarse.

Mula 7 de Abril de 1899.—Juan Bautista Blaya.

Anuncios.

Número 1.957.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESERVADA

MINA «JARDINERA»

Con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días, á los señores accionistas que á continuación se relacionan por el dividendo activo núm. 3 de cinco pesetas por acción.

D. Rafael Dalmau y Vila, una acción y pesetas cinco.
D.ª Eloísa Grondona, una acción y pesetas cinco.
D.ª Melinda Grondona, una acción y pesetas cinco.
D. Gotardo Grondona, una acción y pesetas cinco.
Herederos de D. Francisco P. Hernández, media acción y pesetas dos con cincuenta céntimos.

D.ª Rosario Pérez Lazo de Vega, una acción y pesetas cinco.

D.ª María Antonia Liordi, dos acciones y pesetas diez.

D. Francisco de Paula García, dos y media acciones y pesetas doce con cincuenta céntimos.

Cartagena 11 de Abril de 1899.—El Presidente, Fulgencio Miguel Foster.—El Contador Secretario, Carlos Lanzarote.—El Tesorero, José Albaladejo.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pls. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	28 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »